MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-045198
Fecha: 2025-06-27 18:16:27

PARA: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
1120200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

DE: JESUS DAVID PEREA MURILLO
1130300 SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA

Asunto: Respuesta al radicado No 2025I-VBOG-042502

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud recibida a través de memorando 2025I-VBOG-042502 del 19 de junio de 2025, por medio del cual solicita información del Contrato 1968-2020, suscrito con el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO NIT. 901.442.170-9 (Integrado por GAM CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.665.878-8, 20%; IC INFRAESTRUCTURA S.A.S. NIT. 830.106.345-3, 30%, CONVIASA S.A.S. NIT. 900.986.468-9, 10% y CONSTRUCSION S.A.S. NIT. 900.888.903-1, 40%).

Cuyo objeto es: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA ZIPAQUIRÁ – UBATÉ - PUENTE NACIONAL - SAN GIL PALENQUE Y BUCARAMANGA – SAN ALBERTO, RUTA 45A, TRAMO 08, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO PR18+0000 AL PR93+0694, esta Subdirección de Defensa Jurídica se permite manifestar que, una vez se consultó en las bases de datos con las que cuenta esta dependencia, se evidencia lo siguiente:

JURISDICCIÓN COACTIVA: NO SE ENCONTRÓ.

PROCESOS JUDICIALES:

> *"(…) Tanto en el aplicativo EKOGUI, como en el correo electrónico njudiciales@invias.gov.co* ***SE ENCONTRARON*** *los siguientes procesos:*
>
> ***Proceso Ordinario Laboral 68679310500120240015100*** *promovido por ELIBERTO AYALA ROJAS en contra IC INFRAESTRUCTURA SAS, singularizada con NIT. 830.106.345-3, CONVIASA SAS, singularizada con NIT 900986.468-9, CONSTRUCSION SAS singularizada con NIT. 900.888.903-1, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -NVIAS-, singularizado con NIT. 800.215.807-2, que se adelanta ante el Juzgado Laboral del Circuito Judicial de San Gil, Santander.*
>
> *Al interior del trámite se narraron los siguientes hechos:*
>
> *Vinculación laboral inicial: Eliberto Ayala Rojas fue contratado el 18 de agosto de 2021 por las sociedades GAM Construcciones SAS, IC Infraestructura SAS,*

Conviasa SAS y Construcción SAS, que conformaban el Consorcio Corredor San Alberto, mediante contrato a término fijo por 11 meses y 13 días, hasta el 30 de julio de 2022.

Cargo y funciones: Inicialmente se desempeñó como auxiliar de grúa, y a partir del 1 de julio de 2022 fue promovido a conductor de grúa. Sus funciones incluían tareas propias del cargo, cumplimiento de normas, confidencialidad, asistencia puntual y cuidado de los bienes de la empresa.

Nueva vinculación y prórrogas: Fue nuevamente contratado el 1 de agosto de 2022 mediante contrato a término fijo por un mes, el cual fue prorrogado en tres ocasiones:

1.ª prórroga: del 1 de septiembre al 30 de diciembre de 2022.
2.ª prórroga: del 1 de enero al 30 de abril de 2023.
3.ª prórroga: del 1 de enero al 30 de junio de 2023 (superpuesta y extendida).

Lugar de trabajo: El último lugar donde prestó sus servicios fue en el municipio de Curití, Santander.

Salario y pagos adicionales: El salario base fue de COP$1.200.000, pero varió mensualmente por horas extras, recargos nocturnos y dominicales, alcanzando hasta COP$3.387.168 en marzo de 2023.

Terminación del contrato: El contrato finalizó el 30 de junio de 2023 por decisión del empleador.

Omisiones de pago por parte del empleador: El Consorcio Corredor San Alberto no pagó:

Salarios correspondientes a mayo y junio de 2023.

Auxilio de cesantía y sus intereses.

Vacaciones proporcionales.

Prima de servicios correspondiente al segundo periodo laboral (agosto 2022 - junio 2023).

Entidad beneficiaria del servicio: El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) fue la entidad beneficiaria del servicio prestado, en virtud del contrato No. 1968 de 2020, relacionado con la vía Zipaquirá–San Alberto (Ruta 45A, tramo 08).

Con base en estos, se pretendió respecto del INVÍAS, lo siguiente:

DECLARATIVAS.

1. *Se declare, que entre ELIBERTO AYALA ROJAS, y GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA*

SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO-, el día dieciocho (18) de agosto de 2021, se suscribió contrato de trabajo a término fijo, el cual tenía fecha de inicio el día (18) dieciocho de agosto de 2021 y fecha de terminación el día (30) treinta de julio de 2022.

2. *Se declare, solidariamente responsable al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS por las obligaciones laborales contraídas por el empleador y a que tenga derecho el trabajador ELIBERTO AYALA ROJAS, en la relación laboral iniciada el día 18 de agosto de 2021 y culminada el día 30 de julio de 2022.*

3. *Se declare, que entre ELIBERTO AYALA ROJAS y GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO-; el día primero (01) de agosto de 2022, se suscribió contrato de trabajo a término fijo, el cual tenía fecha de inicio el día (01) primero de agosto de 2022 y fecha de terminación el día (30) treinta y uno de agosto de 2022; que dicho vinculo se prorrogó automáticamente:*

 2.1. Por primera vez, el día 01 de septiembre de 2022 hasta el día 30 de diciembre de 2022.

 2.2. Por segunda vez, el día 01 de enero de 2023 hasta el día 30 de abril de 2023.

 Y su terminación, se dio el día 30 de junio de 2023.

4. *Se declare, solidariamente responsable al INSTITUO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS por las obligaciones laborales contraídas por el empleador y a que tenga derecho el trabajador ELIBERTO AYALA ROJAS, en la relación laboral iniciada el día (01) primero de agosto de 2022 y terminada el día (30) treinta de junio de 2023.*

DE CONDENA.

1. *Se condene al ex empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO- y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- como responsable solidario, pagar a favor de ELIBERTO AYALA ROJAS, la suma de UN MILLON NOVESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUININIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$1.944.564); por concepto del auxilio de las cesantías, derivado de la relación laboral sostenida entre las partes desde el día 18 de agosto de 2021 hasta el día 30 de julio de 2022.*

2. *Se condene al ex empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO-y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- como responsable solidario, pagar al trabajador la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$222.328) por concepto de interés al auxilio de la cesantía derivada de la relación laboral, prestada desde el día 18 de agosto de 2021 hasta el día 30 de julio de 2022.*

3. *Se condene al empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO-y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- como responsable solidario, pagar al trabajador la suma de NOVESCIENTOS SETENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MOENDA CORRIENTE (COP$972.282) correspondiente a las vacaciones proporcionales, derivadas de la relación de trabajado prestada desde el día 18 de agosto de 2021 hasta el día 30 de julio de 2022.*

4. *Se condene al empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO- y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- como responsable solidario, pagar al trabajador la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (136.452), correspondiente y proporcional a la prima de servicios, derivada de la relación laboral prestada desde el día 18 de agosto de 2021 hasta el día 30 de julio de 2022.*

5. *Se condene al empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- como responsable solidario, pagar a favor de ELIBERTO AYALA ROJAS, lo correspondiente a la indemnización por no pago de cesantías,*

 5.1. *correspondiente al año 2021, por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$ 20.524.187)*

 5.2. *correspondiente al año 2022, por la suma de nueve MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$ 9.804.450)*

6. *Se condene al empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- como responsable solidario, pagar a favor de ELIBERTO AYALA ROJAS, la suma de CINCUENTA Y*

DOS MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$ 52.944.030), por concepto de la indemnización por falta de pago, al no haber cancelado las prestaciones sociales una vez terminada la relación laboral, el día 18 de agosto de 2021 hasta el día 30 de julio de

7. *Se condene al empleador, GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO- y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS- como responsable solidario, pagar al trabajador la suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$ 2.063.632), por concepto de auxilio de la cesantía derivada de la relación laboral, prestada desde el día 01 de agosto de 2022 hasta el día 30 junio de 2023.*

8. *Se condene al empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO- y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS- como responsable solidario, pagar al trabajador la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$247.635) por concepto de interés al auxilio de la cesantía derivada de la relación laboral, prestada desde el día 01 de agosto de 2022 hasta el día 30 junio de 2023.*

9. *Se condene al empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO- y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- como responsable solidario, pagar al trabajador la suma de UN MILLON TREINTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$1.031.816) correspondiente a las vacaciones proporcionales, derivadas de la relación de trabajado prestada desde el día 01 de agosto de 2022 hasta el día 30 junio de 2023.*

10. *Se condene al empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO- y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS- como responsable solidario, pagar al trabajador la suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$2.063.632) correspondiente y proporcional a la prima de servicios, derivada de la relación laboral prestada desde el día 01 de agosto de 2022 hasta el día 30 junio de 2023.*

11. *Se condene al empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS y al*

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- como responsable solidario, pagar a favor de ELIBERTO AYALA ROJAS, lo correspondiente a la indemnización por no pago de cesantías, 11.1. correspondiente al año 2022, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$23.488.198). 11.2. correspondiente al año 2023, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$ 8.976.360).

12. *Se condene al empleador GAM CONSTRUCCIONES SAS, IC INFRAESTRUCTURA SAS, CONVIASA SAS, CONSTRUCSION SAS -sociedades que conformaban el CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO- y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- como responsable solidario, pagar a favor de ELIBERTO AYALA ROJAS, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$33.661.350) al no haber cancelado las prestaciones sociales una vez terminada la relación laboral, prestada desde el día el día 01 de agosto de 2022 hasta el día 30 junio de 2023.*

 ***Estado actual del proceso:** Tras consultar en la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial y EKOGUI fue posible identificar que al interior del radicado **68679310500120240015100** se admitió la demanda el 7 de mayo de 2025 y el expediente ingresó al despacho desde el 6 de noviembre del 2024. Por su parte, al interior del radicado **68679310500120240015100**, INVIAS el 26 de mayo del 2025 allega la contestación de la demanda al Juzgado Laboral del Circuito Judicial de San Gil, Santander por parte del Doctor Jose Fernando Alvarez Castillo.*

Las constancias de lo expuesto se remiten como archivos adjuntos al presente correo.

(…)".

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: NO SE ENCONTRÓ.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JESUS DAVID PEREA MURILLO
SUBDIRECTOR DE DEFENSA JURIDICA

Proyectado por: JUAN CARLOS CASTELBLANCO TILAGUY
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a: